

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD – ATLÁNTICO**

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Reivindicatorio, que llegó procedente de la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito de Barranquilla. Provea.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Treinta (30) de Abril Dos Mil Veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: Reivindicatorio
RADICACION: 2016-00188-00
DEMANDANTE: HUGO A. ESCORCIA CERA
DEMANDADO: MYRIAM ESCORCIA CERA Y OTROS

Dentro del proceso de la referencia en sentencia del 31 de enero de 2020, se negaron las pretensiones reclamadas por la parte demandante, decisión contra la cual la parte vencida interpuso recurso de apelación, por lo que, concedida fue remitido el proceso a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, cuerpo colegiado que mediante fallo del 27 de octubre del 2020, REVOCÓ el fallo apelado, y se concedieron las pretensiones reclamadas por la parte demandante.

De conformidad con lo anterior y dando cumplimiento a lo dispuesto en el fallo revocatorio, se condenará en costas a la parte vencida, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., modificado por el artículo 43 de la Ley 794 de 2003., aplicable a este asunto en virtud de la remisión general del Art. 145 CPL, establece sobre la liquidación de costas, lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las*

agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada** por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.(...)"(Negritas fuera de texto).*

Por su parte, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No PSAA16-10554, ilustra, precisando el concepto de éstas, así:

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Contempla, además, el citado Acuerdo los criterios generales que debe utilizar el funcionario judicial para aplicar gradualmente las tarifas y determina éstas, teniendo en cuenta la clase de proceso, asunto o incidente y la instancia en que se encuentre.

En este orden de ideas, atendiendo los criterios y las directrices consagrados en las disposiciones citadas en precedencia, el despacho señalará como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha en que se profirió es fallo, esto es la suma de **Un Millón Setecientos cincuenta y cinco mil Seiscientos seis pesos mcte (\$ 1.755.606.oo).**

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR con lo dispuesto en este asunto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en sentencia del 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte vencida, la suma de **Un Millón Setecientos cincuenta y cinco mil Seiscientos seis pesos mcte (\$ 1.755.606.oo)**, suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha en que se profirió el fallo de segunda Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eadd5ffad179203e8fef432bf56f077e13396164eac16b5d8f2baeed6c8f1ce6

Documento generado en 30/04/2021 04:09:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**